

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Jueves 17 de Noviembre de 1955

Nº. 261

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 2573  
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa. . . . . 2575

#### DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Liquidase un Impuesto . . . . . 2580

#### RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circulares de la Recaudación General de Aduanas . . . . . 2581

#### DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta . . . . . 2582

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 2583  
Títulos Supletorios . . . . . 2584  
Marcas de Fábrica . . . . . 2586  
Terrenos Municipales . . . . . 2587  
Declaratoria de herederos . . . . . 2587  
Citación de Procesados . . . . . 2588

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Tola, Departamento de Rivas, que el señor Santos Mora, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Quinientos Cincuenta y Siete Córdoba con Setenta y Siete Centavos (\$ 1,557.77), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al

señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 19, de las diez de la mañana del trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro con 19 reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 21 el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Santos Mora, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de . . . . . Quinientos Cincuenta y Cinco Córdoba y Veinticinco Centavos (\$ 555.25), que acusa tener como existencia al 30 de de Junio de mil novecientos cincuenta y tres folio 4; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ricardo Barreto P., en escrito del veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 41, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899 segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Santos Mora, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Tola, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Testado—y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Gonzalo Yescas, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho de la mañana.—Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don David Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, que el señor Isidro Barbosa, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Setecientos Ochenta y Un Córdobas con Cincuenta Centavos.... (C\$ 3,781.50), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las once de la mañana del veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres con 12 reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara a la Tramitación judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 11 el se-

ñor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Isidro Barbosa, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, por valor de Un Mil Treinta Córdobas con Ochenta y Tres Centavos (C\$ 1,030.83), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 4; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ricardo Barreto P., en escrito del veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Isidro Barbosa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese. Testado—y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No vale.—Gonzalo Yescas, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

No. 573

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, que dice:

Art. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Ciudad Darío, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
—A—			
1—Agencias o agentes de importación o de exportación	5.00	5.00	
2—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de la calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez en calidad de multa			1.00
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			3.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
7—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
9—Anuncios o cartelones, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		2.00	
10—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
11—Aceras: La falta de construcción o las que se encuentren en mal estado, en el radio central, metro lineal			0.03
—B—			
12—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
13—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
14—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
15—Nicaragüenses			0.75
16—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p. m.			2.50
17—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fuere de día			4.00
18—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			100.00
19—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
20—Blanqueo: Todo dueño de casa, está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciera, pagará cada vez en calidad de multa			2.00
21—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
22—Con una silla solamente	1.00	1.00	
23—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión cada día			5.00
24—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			10.00

	<i>Anual o Matricula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
<b>Fracción</b>			
—C—			
25—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	€ 15.00	€ 15.00	
26—Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
27—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
28—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
29—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
30—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente pagarán igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
31—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			€ 5.00
32—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
33—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			3.00
34—Cerradas por motivo de enfermedad, diariamente			0.50
35—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
36—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir etc., cada uno	1.00		
37—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
38—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.50
39—Cuestores de imágenes, permiso o patente	5.00		
40—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
41—Comerciantes o compradores de granos, productos o ganados	3.00	3.00	
42—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
43—Corralajes: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en corral municipal			0.50
44—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	
45—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendado: Cada mata, con fines de negocio			15.00
46—Cada mata, con fines de edificar en la población			5.00
47—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si es de miembro de junta o jurado			5.00
48—Si es de autoridad inferior			2.00
49—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			12.00
50—Cementerios: Terraje de un adulto			3.00
51—Y de un párvulo			1.50
52—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
53—Introducción de un cadáver a terreno propio			5.00
54—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
55—Exhumación de un cadáver, previo permiso salubridad			10.00
—Ch—			
56—Chinamos: Por el metro lineal de terrenos para construirlos en tiempo de fiestas			3.00
57—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
58—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
59—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
60—Y por el de un cerdo,			2.00

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
61—Destazadores de ganado mayor	₡ 5.00		
62—Y de ganado menor	2.50		
63—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			₡ 5.00
64—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
65—Si fuere para obrero o labriego, una boleta de			3.00
66—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00
67—Declaratoria de herederos, por cada heredero, una boleta de			3.00
68—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
69—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite acompañará una boleta			3.00
70—Denuncio de solares municipales para edificar, acompañarán al escrito una boleta de			5.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
71—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00 ₡	1.00	
72—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.75	1.75	
73—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
74—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
75—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
76—Establecimientos o desmotadoras de algodón, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			100.00
77—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
78—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
79—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el equivalente a cuatro entradas a primera clase			
80—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
81—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
82—Cada hectárea de terreno cultivado o laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población	2.00		
83—Cada hectárea ubicados a más de dos leguas de la población	1.00		
84—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.75		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan, y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
85—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
86—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
87—Manteca, sebo, aceite o miel de abejas, cada lata de cinco galones			0.30
88—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
89—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
90—Algodón o ajonjolí, quintal			0.25
91—Granos o cereales y otros productos no especificados, quintal			0.20
92—Maderas aserradas o trabajadas, o cal, flete o tonelada			2.50
93—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada			1.50

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
94—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada		₡	1.00
—F—			
95—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	₡	15.00	
96—Si poseyere 100 o más animales		12.00	
97—Si poseyere 50 o más animales		8.00	
98—Si poseyere 20 o más animales		5.00	
99—Si poseyere menos de veinte animales		3.00	
100—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
101—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
102—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
103—Y el que la rinda, una boleta de			5.00
104—De la haz, el que la solicite, una boleta de			3.00
105—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
—G—			
106—Gallos y loterías: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
107—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
108—Guías, por cada una que extienda la Alcaldía para la conducción de productos, acompañarán una boleta de			1.00
—I—			
109—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.50
110—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
111—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.50
112—Información ad-perpetuam, el que la solicite acompañará una boleta de			3.00
—L—			
113—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			4.00
114—Lecherías: Los productos de leche, que la introduzcan para el expendio o la lleven a otra comprensión, seis o más galones diario	2.50	₡	2.50
115—Menos de seis galones diarios	1.50		1.50
116—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30
—M—			
117—Minas de oro o plata, en explotación	100.00		
118—Molinos para masa o pinol, movidos por fuerza motriz	3.00		3.00
—P—			
119—Panaderías	1.50		1.50
120—Pisos: Carretas, carretones, coches o pipas, de extraña comprensión cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
121—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
122—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
—R—			
123—Restaurantes, hoteles o pensiones: Que cobren por persona diez córdobas o más diario	€ 3.00	€ 3.00	
124—Que cobren menos de diez córdobas	1.50	1.50	
125—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos durante las horas permitidas, cada unidad	4.00	4.00	
126—Refrigeradoras para negocio, cada unidad	2.50	2.50	
127—Refresquerías o chicherías	1.50	1.50	
128—Rótulos, adheridos a los edificios	3.00		
129—Volados hacia la calle	4.00		
130—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
131—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			€ 4.00
—S—			
132—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00	
133—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
134—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
—T—			
135—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			40.00
136—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
137—Si son de madera			6.00
138—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
139—Tramos en el Rastro o puestos de ventas de carnes de res, cada vez			1.00
140—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	1.50	1.50	
141—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
—V—			
142—Ventas de cal o de maderas	1.50	1.50	
Vehículos:		Placa	
143—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
144—Motocicletas o motonetas	12.00		
145—Bicicletas	5.00		5.00
146—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
147—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
148—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
149—Otros vehículos	2.00		3.00

#### Disposiciones Generales.

Art. 2o.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3o.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año;

los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo

del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4o.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que sería igual al doble del que le correspondía de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6o.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligada a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7o.—Para los efectos de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos, el domicilio del dueño, y en consecuencia, todo vehículo de esta comprensión debe ser matriculado en esta Alcaldía. El Alcalde no extenderá una matrícula de vehículo sin que los interesados les presenten antes la matrícula extendida por la Junta de Asistencia Social. Esta misma disposición será aplicada para los establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8o.—Los poseedores de terrenos ejidales que sub-arrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este Plan de Arbitrios, el treinta por ciento del valor del sub-arriendo convenido por hectárea, y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9o.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer el público y contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y sur-

tirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente, al de su publicación en «La Gaceta».

Ciudad Darío, veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. F. González.—José Vega, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Octubre de 1955.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

### Dirección del Impuesto Sobre la Renta

Dirección del Impuesto sobre la Renta.—Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez y cuarto de la mañana.

Que a las diez de la mañana del día ocho de Julio del año en curso esta Dirección, en vista de que el señor Leonard Morton Blumberg, ex-Gerente de la Compañía Tabacalera de Nicaragua, no había presentado su declaración después de los tres meses posteriores al término legal, procedió de oficio a determinarle su renta imponible y liquidarle el Impuesto respectivo correspondiente al período del 1o. de Enero al 30 de Junio de 1953. Que habiendo incurrido el contribuyente en la sanción que establecen los Artos. 42, d) IR. y 65 del Reglamento, es el caso de aplicarle la multa que corresponde o acá el 25% sobre el monto del Impuesto liquidado, lo mismo que los recargos por demora en el pago de Impuesto y las costas de ejecución judicial, y

Considerando:

Que no existiendo ningún motivo justo para exigir el contribuyente de la multa a que se refieren los artículos precitados, por el abandono manifiesto de su obligación, debe aplicarse necesariamente la sanción que ellos establecen, lo mismo que los recargos por mora en el pago del Impuesto y costas de ejecución. Por tanto, apoyado en lo expuesto y en los artículos aludidos, esta Dirección,

Resuelve:

1o.—Reliquidar el Impuesto correspondiente al período gravable del 1o. de Enero al 30 de Junio de 1953, del contribuyente señor Leonard Morton Blumberg, así:

Renta imponible liquidada	₡ 500.000.00
Impuesto liquidado	« 46.700.00
Multa de 25% sobre dicho impuesto	« 11.675.00

Como consecuencia de la reliquidación anterior el señor Leonard Morton Blumberg debe pagar:

- a) Como impuesto liquidado la suma de ₡ 46.700.00;
- b) Como multa la cantidad de . . . . . ₡ 11.675.00;

- c) Como recargo, el 5% sobre dicho impuesto desde la mora hasta el efectivo pago de éstos;
- d) Más las costas que se causen por la ejecución judicial.

Cópiese y notifíquese en la Tabla de Avisos de esta Dirección.—Dirección del Impuesto sobre la Renta.

### Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua  
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS  
Managua, D. N.,

Octubre 8 de 1955.

Circular Administrativa  
No. 10

*Junco de Material Plástico*

Sres. Administradores de Aduana  
Toda la República

Señores:

Para que se sirvan tomar nota y proceder de conformidad, les transcribo el Oficio No 43, fecha Octubre 4 de 1955, que la Comisión Central Aduanera dirigió a esta oficina, que dice:

«Para su debido conocimiento e instrucciones al respecto me permito comunicar a esa Recaudación Voto No 19 de esta Comisión Central Aduanera que a la letra dice: «Que el junco plástico conforme el enunciado de la partida 599-01 debiera estar clasificado dentro de esa partida y no dentro de la partida 899-11, que se refiere a artículos manufacturados con material plástico y listos para darles el uso a que esten destinados sin necesidad de hacer con ellos ningún trabajo adicional, que sin duda alguna la subpartida 599-01-03 no debiera ser subpartida cerrada, sino que debiera haberse abierto para crear varios incisos a fin de comprender en la clasificación no solamente las telas sino también todos los otros materiales plásticos en formas primarias que en su enunciado abarca la partida 599-01, y que en vista de esta omisión, por la cual no es posible clasificar al junco plástico como tela plástica, ni como artículo manufacturado cuyo destino lo determina su propia manufactura, no queda más camino que aplicar la regla d) del Art. 6 del Código, o sea, incluirlo en la partida, subpartida o inciso correspondiente a los efectos más análogos. Que el junco plástico por tener idéntico destino tiene analogía perfecta con el junco de origen vegetal, por lo cual dicho junco plástico debe conceptuarse como si estuviera incluido en la subpartida 292-03-02 que graba a los artículos

en ella comprendidos con \$ 0.10 K. B. y 10% Ad-valorem, mientras en el Código Arancelario de Importaciones no se creen los incisos pertinentes que deben figurar amparados por la subpartida 599-01-03 la cual debe ser abierta para tal efecto». Con toda consideración, tango el gusto de suscribirme del señor Recaudador muy atento y s. s. (f) J. J. Lugo Marengo, Presidente de la Comisión Central Aduanera».

Muy atento y s. s.,

*Thomas G. Downing,*  
Coronel G. N.,  
Recaudador General de Aduanas.

República de Nicaragua  
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS  
Managua, D. N.

Octubre 14 de 1955

Circular Administrativa  
No. 11

*Automóviles Usados*

Señores  
Administradores de Aduanas,  
De toda la República.  
Señores:

1—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 227 del 6 de Octubre, 1955, apareció publicado el Decreto Ejecutivo que a la letra dice:

«No. 8

El Presidente de la República,

Considerando:

Que muchos automóviles usados fueron introducidos al país en la creencia de que regían las viejas disposiciones que permitían una rebaja de derechos aduaneros cuando el dueño de estos automóviles tenía por lo menos dos años de residir en el exterior; que en vista de esta circunstancia y por haberlo insinuado así la Comisión Central Aduanera, se estima de justicia dictar preceptos legales que resuelvan equitativamente este período de transición no previsto ni por los introductores, ni por el Código Arancelario.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le concede el Art. 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta:

Art. 1o.—Los automóviles introducidos al país, desde el 1o. de Julio al 30 de Septiembre del corriente año, por personas que justifiquen ante la Recaudación General de Aduanas que permanecieron fuera de Nicaragua por lo menos dos años, pagarán como impuesto de intrucción el estatuido en el Código Arancelario; pero si el impuesto ad-va-

lorem del vehículo tiene que rebajarse en virtud de no ser nuevo dicho vehículo, el impuesto específico por kilo bruto deberá bajarse en la misma proporción.

Art. 2o.—La presente Ley se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial, principiará a regir desde su publicación, y la Recaudación de Aduanas deberá devolver el excedente de gravamen específico cobrado, cuando éste no se ajuste a lo dispuesto en esta Ley en virtud de tratarse de un vehículo usado por el cual se haya hecho la rebaja ad-valorem correspondiente.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Entre líneas—y—por haberlo insinuado así la Comisión Central Aduanera.—Vale.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huezco, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

2—Sírvanse proceder de conformidad.

Muy atento y s. s.,

*Thomas G. Downing,*

Coronel G. N.,

Recaudador General de Aduanas.

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.,

Octubre 5 de 1955.

Circular Administrativa N° 9.

*Muestras de Productos Específicos  
o Especialidades Farmacéuticas*

Señores Administradores de Aduanas  
de toda la República.

Señores:

1o—En La Gaceta, Diario Oficial N° 224 del 3 de Octubre de 1955, apareció publicado el Decreto Ejecutivo que íntegramente dice:

No. 7

El Presidente de la República,  
en uso de las facultades que le concede el  
Inc. b) del Art. 14 del Código Arancelario,  
Decreta:

Art. 1o—La libre introducción de los productos específicos y especialidades farmacéuticas a que se refiere el Inc. b) del Art. 14 del Código Arancelario de Importaciones, se concederá hasta una cantidad no mayor de 400 ejemplares y siempre que además de llenar esas importaciones los requisitos expuestos en dicho inciso, los mencionados productos o especialidades sean introducidos por primera vez al país, lo cual será comprobado tanto por medio de la propia estadística de la Aduana como por medio de constancia extendida al efecto por el Ministerio de Salubridad y basada en que en

los registros de productos que lleva ese Despacho no aparece el referente a las muestras que se trata de introducir.

Art. 2o—El presente Decreto principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República, (f) Rafael A. Huezco, Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Crédito Público.

2o—Por consiguiente, ustedes se servirán proceder de conformidad a partir del 3 de Octubre corriente.

Muy atento y S. S.,

*Thomas G. Downing,*

Coronel G. N.,

Recaudador General de Aduanas.

### Distrito Nacional

No. 196

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha quince de Agosto del corriente año, los señores Benigno Cornejo, casado, Negociante y Rosa Inés Pilarte de Cornejo, casada, de oficios domésticos, ambos de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero del corriente año, solicitaron la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal compuesto de veinticinco hectáreas y tres mil cuarenta y dos varas cuadradas, ubicado en la zona de Esquina de Ticuantepe de este Departamento, como a diecisiete kilómetros de ésta hacia el sur, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, camino en medio, predio de Gregoria Cuarezma y Demetria García; sur, predio de Rafael Duarte; oriente; predio de Santos Chávez y poniente, predio de Sinforsoso García Obregón. Inscritos los derechos de ejidatarios de los solicitantes bajo el No. 10,467, Tomo CXL, Folio 11, Asiento 4o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado los señores Cornejo y Pilarte de Cornejo todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidatarios legales de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en «La Gaceta» Diario Oficial, números 200, 204 y 208 de fechas 2, 7 y 12 de Septiembre del corriente año; y en el Diario

«Novedades» números 6599, 6602 y 6607 de fechas 1, 5 y 10 de Septiembre del corriente año; e solicitud de los señores Benigno Cornejo y Rosa Inés Pilarte de Cornejo, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «princi- piando de la parte norte del terreno con un rumbo norte cuarenta y seis grados y treinta minutos oeste, con una distancia de setenta y cuatro metros y noventa y cuatro centíme- tros; otro rumbo norte cuarenta y nueve gra- dos y veintidós minutos oeste, con una dis- tancia de sesenta y cinco metros y noventa y cinco centímetros; otro rumbo sur cuarenta grados y diecisiete minutos oeste, con una distancia de cuatro metros y setenta y seis centímetros; otro rumbo sur nueve grados y cincuenta y siete minutos oeste, con una dis- tancia de ciento setenta y nueve metros y cuarenta centímetros; otro rumbo sur siete grados y cincuenta y siete minutos oeste, con una distancia de ciento setenta metros y treinta y dos centímetros; otro rumbo sur seis grados y veintiséis minutos oeste, con una distancia de doscientos cincuenta y dos metros y setenta y nueve centímetros; otro rumbo sur cinco grados y cinco minutos oeste, con una distancia de ciento treinta y seis metros y veintiseis centímetros; otro rumbo norte ochenta y cinco grados y ocho minutos este, con una distancia de doscien- tos setenta y un metros y doce centímetros; otro rumbo norte ochenta y cinco grados y cuarenta y un minutos este, con una distan- cia de doscientos veintiún metros y ochenta y un centímetros; otro rumbo norte un gra- do y veintiseis minutos este, con una distan- cia de ciento ochenta y seis metros y veinti- nueve centímetros; otro rumbo sur ochenta y ocho grados y treinta y cuatro minutos este, con una distancia de cuatro metros y tres centímetros; otro rumbo norte dos gra- dos y catorce minutos este, con una distan- cia de ciento setenta y seis metros y setenta y nueve centímetros; otro rumbo norte seten- ta y cinco grados y diecisiete minutos oeste, con una distancia de ochenta y siete metros y noventa centímetros; otro rumbo norte cin- cuenta y seis grados y catorce minutos oeste, con una distancia de ciento veintidós me- tros y ochenta seis centímetros y otro rumbo norte treinta y ocho grados y treinta y ocho minutos oeste, con una distancia de ciento ochenta y nueve metros y diecinueve centí- metros. El área de la poligonal es de dos- cientos cuarenta y ocho mil seiscientos cua- renta y seis metros cuadrados y treinta y cinco decímetros cuadrados y después de restarle las áreas exteriores el área total del predio es de doscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta metros cuadrados y veintidós decímetros cuadrados. El terreno

está comprendido íntegramente en la zona agrícola de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Inge- niero Ortega, tanto los señores Benigno Cor- nejo y Rosa Inés Pilarte de Cornejo como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos situados en zona agrícola, a razón de cuatrocientos córdobas por cada hectárea o fracción y midiendo el terreno cuya venta se solicita doscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta metros cuadra- dos y veintidós decímetros cuadrados o sean veinticuatro hectáreas y fracción, y la venta debe hacerse por el precio de Diez Mil Córdobas.

#### Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por los señores Benigno Cornejo y Rosa Inés Pilarte de Cornejo.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Dis- trito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección com- parezca en nombre del Ministerio del Dis- trito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio del terreno descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de los señores Beni- gno Cornejo y Rosa Inés Pilarte de Cornejo, por el precio de venta de Diez Mil Córdobas, que los compradores deben depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de las compradores.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de los señores Benigno Cornejo y Rosa Inés Pilarte de Cornejo la suma de Diez Mil Córdobas, que éstos pagarán como precio de venta del terreno dicho, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Ma- nagua, D. N., veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gus- tavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacio- nal. Silvio Morales, Oficial Mayor del Dis- trito Nacional.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No 6794

Once mañana veinticuatro Noviembre remataráse local este Juzgado, mejor postor, camión dos tone- ladas Dodge motor T trescientos diez treinta y dos mil setecientos treinta y siete, ejecución contra Ma- nuel Suárez López y Josefina Marengo de Suárez, por siete mil ochocientos córdobas adeudan Ronald James Torres Hamond, prenda industrial.

Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, en Managua a las ocho de la mañana del

día catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales, Srío. 3 2

—  
Nº 6795

Once mañana, veintitres de los corrientes rematarse mejor postor local este despacho, automóvil Chevrolet, modelo mil novecientos cuarenta y siete, motor tres millones ochocientos treinta y seis mil ciento sesenta, ejecución mutuo con prenda industrial Leonor Ubilla de Barrios contra Carlos Alberto Manfut Argeñal.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua en Managua a las diez de la mañana del día catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C. 3 2

—  
Nº 6788

Nueve antemeridianas veinticuatro corrientes subastarse finca rústica como cien manzanas, comarca Los Encuentros, jurisdicción Camoapa, este departamento, denominada Los Limones, limitada: así: oriente, Brígido Róliga; poniente, Candelario López y Río de Murra enmedio; norte, Rosalfo Duarte; sur, Micaela Alvarez y Río Murra enmedio.

Ejecuta: Gonzalo Duarte a Anita Loáisiga.

Avalúo: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boacó, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Consuelo Calero. 3 2

—  
Nº 6800

Once de la mañana, veinticinco Noviembre corriente, subastarse mejor postor, los inmuebles siguientes, inscrito Libro de Propiedades Registro Público este Departamento, en el local de este Despacho. 1) Número veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco, tomo trescientos sesenta, folio doscientos veintiseis, asiento Cuarto, de seiscientas cincuenta y nueve varas cuadradas y veinticinco centésimas de vara cuadrada, lindante: norte, tierras de Acahualinca, camino de León enmedio y lote arrendado a Humberto Navarrete; sur y oeste, resto del bloque «Z»; este, muro del Cementerio, avenida en medio y predio arrendado a Humberto Navarrete. 2) Número veintisiete mil cuatrocientos setenta y seis, tomo trescientos sesenta; folio doscientos veintinueve, asiento Cuarto, de forma triangular de seiscientas veinte y cuatro varas cuadradas de superficie, lindante: norte, bloque «Z» calle enmedio; sur, este, muro del Cementerio, calle enmedio; oeste, predio arrendado a Gustavo de Trinidad. 3) Número veintisiete mil cuatrocientos setenta y siete, tomo trescientos sesenta, folio doscientos treinta y dos, asiento Cuarto, de cuatrocientos cinco varas cuadradas de superficie, lindante: norte, resto del bloque «X», callejón enmedio; sur, muro del Cementerio, calle enmedio; este, predio arrendado a Virginia Ramirez; y oeste, predio arrendado a Ana Julia Rivas. 4) Número veintisiete mil cuatrocientos setenta y ocho, tomo trescientos sesenta, folio doscientos treinta y cinco, asiento Cuarto, de cuatro mil seiscientas sesenta y una varas cuadradas y setenta y siete centésimas de vara cuadrada de superficie, lindante: norte, calle enmedio, bloque «S» del plano; sur, calle enmedio, bloque «U»; oriente, muro del Cementerio, Boulevard enmedio; y oeste, resto del bloque «T». 5) Número veintisiete mil cuatrocientos setenta y nueve, tomo trescientos sesenta, folio doscientos treinta y ocho, asiento Cuarto, de cuatrocientas cincuenta varas cuadradas de superficie, lindante: norte, calle enmedio, bloque «R» de la finca matriz; sur, predio arrendado a Alejandro Narváez; oriente, predio arrendado a Pío Ordóñez; y oeste, predio arrendado a Félix Morán. 6) Número veintisiete mil cuatrocientos ochenta, tomo trescientos sesenta, folio doscientos cuarenta y uno, asiento Cuarto, de doscientas

ochenta y cinco varas cuadradas de superficie, lindante: norte, predio rrendado a Teófilo Ruiz; sur, predio arrendado a Delfina Sánchez de Estrada oriente, predio arrendado a Modesto Romero; y occidente, bloque «N», del plano de urbanización calle enmedio. 7) Número veintisiete mil cuatrocientos ochenta y uno, tomo trescientos sesenta, folio doscientos cuarenta y cuatro, asiento Cuarto, de trescientas noventa varas cuadradas de superficie; lindante: norte, predio arrendado a Guillermina Barreto; sur y oriente, resto del bloque «U»; y poniente, bloque «P» del plano de urbanización, calle enmedio; 8) Número veintisiete mil cuatrocientos ochenta y dos, tomo trescientos sesenta, folio doscientos cuarenta y siete, asiento Cuarto, de trescientas varas cuadradas y tres cuartas de otra de superficie, lindante: norte, vértice del triángulo; sur, resto del bloque «B» prima; este, del muro del Cementerio Nuevo, calle enmedio; y oeste, bloque «Y» de la finca matriz calle enmedio. Todos pertenecientes al doctor Orlando Lacayo Palma; y 9) El derecho del quince por ciento de una parte urbanizada de la finca La Ceibita, situada hacia el poniente y en jurisdicción de esta ciudad, compuesta de cinco manzanas y cinco mil diez y siete varas cuadradas, inscritas con número veinte mil cuatrocientos ochenta, tomo trescientos quince, folio ciento setenta y cuatro, asiento diez y siete, lindantes: norte, segunda calle nbroeste enmedio, barrio de Acahualinca o Fuentes; sur, terrenos urbanizados de Julio Lalinde, desmembración de la finca La Ceibita, calles trazadas y cercas de por medio; este, terrenos del Distrito Nacional y Boulevard enmedio, el Cementerio Nuevo; y oeste, la finca La Ceibita. Este quince por ciento pertenece a doña Francisca Osorno viuda de Mendoza.

Ejecución de Blanca Lacayo Sacasa en contra de Berta Borrel viuda de Mendoza, Francisca Osorno viuda de Mendoza y doctor Orlando Lacayo Palma, por la suma de setenta y cuatro mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los diez días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srío. 3 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 6153

Juan Francisco García Navarrete, solicita título supletorio finca rústica ubicada comarca El Brasillito, esta jurisdicción, diez manzanas capacidad, estos linderos: oriente, Felipe Soto; poniente, José María Martínez; norte, José María Martínez; y sur, Juan Eligio Blás.

Estimado doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. San Marcos, trece Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo Abraham Gallardo, Srío. 3 3

Nº 6320

Juan Tomás Rivera, pide título supletorio, solar que contiene cien varas cuadradas y una casa de tejas, ubicada en El Limón, de esta jurisdicción, lindante: oriente, montes incultos; sur, montes incultos; occidente, con trabajadores de Juan Tomás Rivera y montes incultos.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil. Santa Rosa, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Herminio García G., Srío. 3 3

Nº. 6154

María Félix Castellón, solicita título supletorio casa solar El Viejo, lindante: oriente, sucesores Aquileo Venerio; poniente, sucesores Juan Carrillo Pérez; norte, sucesores César Ortiz; sur, sucesores

Tomasa Larios y Aquileo Venerio. Solar mide cincuenta varas y media norte a sur, ochentiocho oriente a poniente.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre diecisiete mil novecientos cincuenta y cinco.—Omar Ant. Boza, Srío. 3 3

No 4045

Ramona, Emilia, Catalina, Francisco, todos de apellido Nicaragua, solicitan título supletorio rústica esta jurisdicción, cabida manzana un cuarto otra, límites: oriente, Paula Sánchez; poniente, María José Nicaragua de Acuña, Alberto Carballo; norte, Isidoro Nicaragua; sur, Horacio Muñoz, con callejón de entrada, predios Genara, Isidoro Nicaragua, cuatro varas ancho.

Valorada cien córdobas.

Hubiéronla: Antonio Nicaragua.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Catarina, dos tarde, once Agosto, mil novecientos cincuenticinco.—Carlos Muñoz.—Humberto Pavón F., Srío Especial. 3 3

No 6167

Edmunda Castellón de Castellón, sucesores por compra de Juan Vargas Flores, originario poseedor solicita título supletorio finca rústica Sibay, ubicada terreno ejidal, jurisdicción Limay, como cien hectáreas terreno, lindante: oriente y norte, predio Adrian Rosales; occidente, Pedro González y Pablo Rodríguez; y sur, Esteban y Petronila Rodríguez y Santiago Chavarría.

Quien tenga mejor derecho opóngase término ley Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana veintitino Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 3

No 6274

Clemente García Rodríguez, este domicilio, solicita título supletorio predio urbano, ubicado cantón La Parroquia, esta ciudad, incluyendo un cañón, dos mediaguas, lindante: oriente, predio Lidoro J. Castillo, mediando calle; occidente, predio José Rodríguez Pastora; norte, predio Lucas Siles, median-do calle; sur, predio Francisca Rodríguez.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve horas, treinta Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. Es conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 2

No 6266

María Silva de Quintanilla, mayor edad, casada, de oficios domésticos, vecina Diriamba, solicita título supletorio veintiocho manzanas cabida, ubicada jurisdicción San Marcos, dentro otra finca cultivada cafetos, chagüite, potreros, con linderos generales siguientes, jurisdicción San Marcos: oriente, camino público; poniente, de Ernesto Peugnet; norte, el mismo Peugnet; y sur, callejón entrada, finca Juan José Silva.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, treinta Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 2

No 6214

Ramón Benavides, solicita título supletorio mejoras cerramiento quince hectáreas terreno ejidal, Majadita, esta jurisdicción, acotado cercos alambre y madera, cultivado zacate artificial, limitado: oriente y norte, Sotero Ramírez; occidente; Catalino Espinoza y Salvador Castellón.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. Limay, veintiuno Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—José E. Zavala.—Pascual B. Moreno, Srío. 3 1

No. 6215

Adán Calderón, solicita título supletorio mejoras cerramiento terreno ejidal en Los Manichijos, esta jurisdicción, de treinta manzanas más o menos, acotado cercos de piedra y alambre propios y medianeros, cultivado zacate artificial, limitado: oriente y sur, propiedad de Olayo Rodríguez; norte, Tránsito y Andrés Rodríguez; y occidente, Salvadora v. de Castellón y Petronila Rodríguez.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. Limay, veintiuno de Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—José E. Zavala.—Pascual B. Moreno, Srío. 3 1

No. 6216

Perfecta Blandón v. de Guevara, solicita título supletorio predio rústico sesenta manzanas más o menos, Ocotillos, esta jurisdicción, acotado cercos alambre y piedra, cultivado maíz, millón, guineos y zacate artificial, una parte, resto inculto, con una casa de tejas, limitado: oriente, Toribio Calderón; occidente, José González; norte Jerónimo Espinoza; y sur, Julián Morales.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. Limay, veintiuno Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—José E. Zavala.—Pascual B. Moreno, Srío. 3 1

No 6222

Pablo Menocal, solicita título supletorio en Valgüe, esta jurisdicción, finca rústica tres manzanas y media, cultivada chagüite y zacate guinea, lindando: oriente, Gregorio Hernández; poniente, María Castillo; norte, Serapio Castillo; sur, Gregorio Hernández, Nicolasa Vallejos.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José de la Paz Gutiérrez.—F. R. González, Srío. 3 1

No 6223

Ismael González, solicita título supletorio dos fincas rústicas, esta jurisdicción, primera una manzana lindando: oriente, Lindulfo Rocha; poniente, el solicitante; norte, Apolinar González, Juliana Cruz; sur, Cipriano Alvarez; segunda, cuatro manzanas, oriente, Juliana Cruz, Cipriano Alvarez, Juliana González de Alvarez, el solicitante; poniente, Balbina Rosales; norte, Mariano Cruz, testamentaria Gregorio Barrios; sur, Laura y Valentín Rosales.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José de la Paz Gutiérrez.—F. R. González, Srío. 3 1

No 6668

Emilio Alvarez Lejarza, mayor edad, viudo, abogado, de este domicilio, solicita título supletorio, lote de terreno suburbano, en esta ciudad, forma triangular, midiendo diez metros de norte a sur, por cuarenta y ocho metros de oriente a poniente, lindante: norte, onceava calle noroeste; sur, doce calle noroeste; oriente, veintitres avenida noroeste; y poniente, terrenos de Victor Manuel Delgadillo.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Franco H. Borgen. Juez.—José Alej. Salinas.—Srío.

## MARCAS DE FABRICA

Nº 6527

A. J. Caley Limited, de Chapel Fiel, Norwich, Norfolk, Inglaterra, mediante apoderado Enrique Cerda, abogado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**CALEY**

para: chocolates, caramelos, confites y goma de mascar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—  
Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

Nº 6526

John Mackintosh & Sons Limited, de Albion Mills Halifax, Yorkshire, Inglaterra, mediante apoderado doctor Enrique Cerda, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

**MACKINTOSH'S**

para: chocolates, caramelos, confites y goma de mascar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

Nº 6135

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, de Quito, Ecuador mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**LIFE**

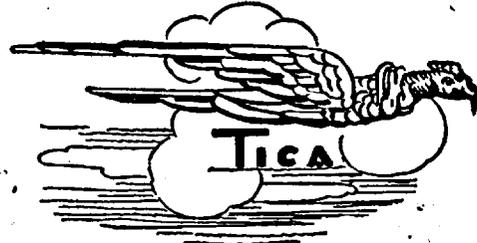
para: toda clase de productos farmacéuticos y medicinales, para uso humano o veterinario, a saber: analgésicos, anafrodisíacos, anestésicos, anodinos, antiácidos, antielmínicos, anticloróticos, antieméticos, antiepilépticos, antigalactagogos, antigonorréicos, antihidrólicos, antilífticos, antineurálgicos, antiparasíticos, antiperiólicos, antifloftísticos, antipiréticos, antireumáticos, antisialagogos, antiespasmódicos, antisymóticos, aperitivos, afrodisíacos, astringentes, sedativos cardíacos, estimulantes cardíacos, carminativos, catárticos deprimentes cerebrales, y estimulantes cerebrales, colagogos, constructivos, contra-irritantes, emolientes, desoxidantes, desinfectantes, depilatorios, deprimentes, diaforéticos, digestivos, resolventes, diuréticos, echólicos, eméticos, emenagogos, remedios tomados por la nariz, escaróticos, expectorantes, galactagogos, tónicos gástricos, emostáticos, hipnóticos, irritantes, laxantes, motor-deprimentes, motor excitantes, midriáticos, mióticos, narcóticos, remedios nervinos, nutritivos, oxióticos, tialagogos, purgantes, pustulentes, refrigerantes medicinales, resolventes, deprimentes respiratorios, estimulantes respiratorios cardíacos, cerebrales y hepáticos, restaurativos, rubefacientes, sedativos, sialagogos, soporíferos, estornutatorios, estimulantes estomacales, estífticos, sudoríferos, tenífugos, tónicos, constríctores de vasos, vaso dilatadores, sedativos vasculares, vermífugo, vesicantes, elíxires, extractos líquidos y sólidos, unguentos, píldoras, soluciones, jarabes, tabletas, tinturas, glóbulos, aguas, antibióticos, preparaciones de vitaminas y sustancias hormonales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N. ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

6284

Antonio Barberena Salinas, mayor de edad, soltero, comerciante, de Jinotepe, Departamento de Carazo, solicita registro este nombre comercial:



distingue: Una empresa de transportes de carga y pasajeros, sea por vía terrestre, marítima o aérea, en el territorio nacional y fuera de él.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—  
Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

No. 6148

Emanuel Merck, Sociedad Colectiva, de Darmstadt, Alemania, mediante Apoderado Caldera & Compañía Limitada, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**ILVIN**

Y

**CYTAGENIN**

para proteger y distinguir: «Productos químicos y farmacéuticos, apósitos para hombres' y animales, drogas, remedios para destruir animales y plantas, remedios para conservar, desinfectantes y productos químicos en general».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—  
Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 6579

J. Guillermo Pérez G., de este domicilio, solicita registro este nombre comercial:

**Funeraria La Última Joya**

ampara: fábrica de toda clase de coches y ataúdes, y todo material para servicios funerales, como tripodes y otros enseres.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo Oficial Mayor. 3 1

Nº 6278

Industrias El Triunfo Limitada, Spross y Jerez, de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado Rodolfo Zacarías Jerez Suárez, del mismo domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**PEPSICOLA**

para: artículos para caballeros, especialmente, camisas sport, calzoncillos, pantalones y pañuelos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—  
Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 6207

Licenciado Renato Argüello Peñalba, de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado doctor Orlando Barreto Argüello, del mismo domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**VERASPIR**

para: productos químicos, farmacéuticos y medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 6663

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Walter Puschendorf, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**GUSATION**

para: un insecticida para combatir las plagas de la agricultura.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 6707

Productos de Café S. A., de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado doctor Horacio Argüello Bolaños, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**LISTO**

para: toda clase de productos de café o derivados de café.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

**TERRENOS MUNICIPALES**

Nº 6635

Justo Pastor Galeano, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, con una extensión de siete manzanas, situado como a tres leguas de distancia y al occidente de esta ciudad, ubicado en la comarca de Cuajachillo, de esta jurisdicción, y dentro de los siguientes linderos: oriente, propiedad de don Rufino Vargas, antes del Coronel Félix Pedro Zelaya Ramírez; occidente y sur, terrenos de la testamentaria de don Juan Gadea; y norte, los de don José Dolores Gámez, camino de por medio.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

Nº 6495

Francisca Hernández López, solicita arriendo veinte varas cuadradas terreno ejidal, valle Santa Teresa, esta jurisdicción, linda: oriente, local Escuela, mediando camino; occidente, propiedad Norberto Díaz; sur, propiedad Ruperto López.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, once Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—E. Fiallos.—Ramón B. Moreno, Srío. 3 2

Nº 6494

José Benito Padilla hijo, solicita donación solar, sita occidente esta ciudad, mide treintitres varas una

tercia frente, veinticinco varas fondo, linda: norte, solar denunciado por Camilo López Núñez; sur, solar Rosalfo Blandón; este, Campo Deporte de la Guardia Nacional, calle por medio; oeste, Campo Aviación.

Quien pretenda derecho opóngase término ley. Alcaldía Municipal. Somoto, cuatro Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—E. Fiallos.—Ramón B. Moreno, Srío. 3 2

Nº 6580

Reynaldo Tefel, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta de una hacienda denominada «El Tionoste», la cual está situada hacia el sur de esta ciudad, como a cuatro leguas de distancia, teniendo una extensión superficial poco más o menos de cincuenta y ocho manzanas de terreno ejidal, limitando al oriente, con la hacienda San Pablo, que pertenece ahora a los sucesores de Basilio Marín; al poniente, con la finca de Santiago Salomón y Celedonio Urbina, norte, con la hacienda de los sucesores de don Juan Ignacio Solís; y sur, con la hacienda los Placeres, de los sucesores de don Angel Caligaris.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

No. 6694

Horacio Ortega Chamorro, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, solicita venta de un lote compuesto de cinco mil quinientos cuarenta y nueve varas cuadradas de extensión de terreno ejidal, comprendido entre siguientes linderos: oriente, el borde de la hoyada de Ticomo; occidente, lote de doña Angélica Ramírez de Argüello, ahora de Joaquín Cuadra Chamorro y carretera Pan-Americana; norte, este mismo lote y predio vendido a Garry Rivas y otros; y sur, terrenos de doña Angélica Ramírez de Argüello, ahora de Guillermo Argüello Lacayo, sucesión de la señora Ramírez de Argüello y don Felipe Mantica.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

Nº 6716

Leopoldina viuda de Caligaris, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta finca rústica denominada «Santa Juliana», compuesta veinticinco manzanas de terreno ejidal, situado sobre el camino Jocote Dulce, comprendido entre siguientes linderos: oriente, finca «La Unión» de Leopoldo Lacayo; poniente, fincas «La Providencia» y «La Esperanza»; norte, finca «Alemania» y La Esperanza de Celidonio Morales; y sur, hacienda «La Muralla» de Joaquín Quiróz.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

**DECLARATORIA DE HEREDEROS**

No. 6757

Sabas Rivera, mayor de edad, agricultor, vecino Yalí, pide decláresele heredero con sus hermanos, Ciriaco y Juana Rivera, en sucesión intestada difunto padre Delfina Rivera.

Señala bienes: Lote terreno cien manzanas extensión, ubicado lugar La Pavona, jurisdicción Yalí; lindante: oriente, propiedad Dámaso Rivera; poniente, Pablo López y Porfirio Zelaya; norte, Blás Miguel Molina; sur, José María Rugama,

Quien quiera oponerse, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, siete Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—Rodolfo Oviedo Rojas,—C. Castillo C., Srio. 1

No. 6798

Eloísa Barreda viuda de Gutiérrez, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando decláresele heredera de su madre doña Nicolasa Rivera Castillo, bienes: séptima parte seis caballerías tierra sitio Estanzuela esta jurisdicción, lindante: oriente, sitio Santa Cruz. poniente, La Rinconada; norte, Espíritu Santo; sur, Santa Rosa Apaguají.

Son coherederos: Ildefonso, Sebastián, Tránsito, Andrés, llamado también Eduviges, todos Barreda Rivera; Lorenzo, fallecido, representado por sus hijos: Valeriano, Rosalía, Arcadio, Nicolasa, Benigno y Romelia Barreda; Hipólito, fallecido, representado por sus hijos Mercedes y Dominga Barreda; María, fallecida, representada por sus hijos Francisco Mateo Camas, Sinforoso y Félix Largaespada; y Eulalia, también fallecida, representada por sus hijos Simona, Margarita, Berta, Visitación, Andrea, Juana Francisca, Ignacia, Julián y Ramón Valdivia Barreda.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana siete Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Sria, 1.

No 6778

Eva María Espinosa, unión José Porfirio Espinosa, solicita decláreseles herederos difunta madre Petronila Espinosa.

Bienes: Finca urbana Popoyuapa, limitada: oriente, Saturnino Vilchez; poniente, Dolores Chacón; norte, sur, Francisco Martínez Avellán.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—Moisés S. Cole, Srio. 1

## CITACIONES DE PROCESADOS

No. 455

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Carlos Espinoza, mayor de edad, casado, agricultor y con domicilio en San

Pedro de Lóvago, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse eu la causa que se le sigue por el delito de desacato a la Autoridad, consistente en haber desobedecido a la autoridad, para que cumpliera una sentencia dictada en su contra, y haberla desacatado, volviendo a construir las cercas, que la misma autoridad había quitado, bajo la pena de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Morales B.—B. Ortega, Srio. 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.